

CORNARE	Número de Expediente: 056070631315	
NÚMERO RADICADO:	131-0326-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 05/04/2019	Hora: 15:03:24.27...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución con radicado No. 131-1323-2018 del 29 de noviembre de 2018 la Corporación **AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** al Señor **DANIEL PALACIOS OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71265163, para los árboles descritos en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	VISMIA BACCIFERA	PUNTE LANCE	1	0.105	0.074	Tala
	Cecropia sp	Yarumo	8	2.159	1.964	Tala
Boraginaceae	Cordia Barbata Estrada	Guásimo	3	0.185	0.163	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	10	89.437	85.934	Tala
Lauraceae	Nectandra sp	Laurel Amarillo, laurel mierda	4	0.36	0.322	Tala
Rubiaceae	Palicourea sp	Azafrán	1	0.022	0.018	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	2	3.388	3.172	Tala
	CROTON MAGDALENENSIS	DRAGO	11	5.037	5.571	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	259	305.722	287.206	Tala
TOTAL			299	406.415	384.424	

Que en la mencionada resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación niega la Autorización para el aprovechamiento de 58 individuos, debido a que estos se encuentran en los linderos con otro predio, por lo tanto se le informa a la parte interesada que para el aprovechamiento de los mismos deberá presentar la autorización del propietario del predio colindante, tal y como lo establece el artículo octavo:

"1- Para los cincuenta y ocho (58) individuos que se encuentran en lindero con predios vecinos, de los cuales treinta y cuatro (34) individuos pertenecen a la especie ciprés (Cupressus lusitanica) y están identificados con las siguientes marcas de campo: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 43, 49, 50, 51, 54, 63, 71, 77, 104, 107, 108, 124 y 156, veintidós (22) individuos de la especie eucalipto (Eucalyptus globulus) identificados con las siguientes marcas de campo: 125, 126, 290, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 314 y 315, un (1) individuo de la especie laurel (Nectandra acutifolia) identificado con la marca de campo: 38 y un (1) individuo de la especie drago (Croton magdalenensis) identificado con la marca de campo: 304, el interesado deberá anexar las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios en cuyo lindero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

están establecidos los árboles en cuestión, para de este modo poder emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento.”

Que mediante escrito con radicado No. 131-1545-2019 del 20/02/2019 el Señor **DANIEL PALACIOS OCHOA Y OTROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71265163 adjunta las cartas de autorización de los propietarios de los predios vecinos y los respectivos certificados de libertad y tradición identificados con FMI No. 017-2227 y 017-017-29535 de los predios en cuyos linderos se encuentran establecidos los árboles a los que se hace referencia en el artículo octavo de la Resolución con radicado No. 131-1323-2018 del 29 de noviembre de 2018.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación evaluaron la información, generándose el Informe Técnico número **131-0525 del 22 de marzo de 2019**, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 “Para llegar a los predios se toma la vía que de Rionegro conduce hacia El Retiro, al llegar a la glorieta de Don Diego se toma el primer desvío a la derecha, el cual, conduce hacia la vía Las Palmas, al llegar a “Mall Carabanchel” se continúa por la vía principal en un recorrido de unos 80 metros, al final de los cuales, al costado izquierdo se encuentra una vía terciaria, por ésta recorren unos 600 metros hasta encontrar la sala de ventas del proyecto Botaniq, éste es el ingreso al predio del solicitante.

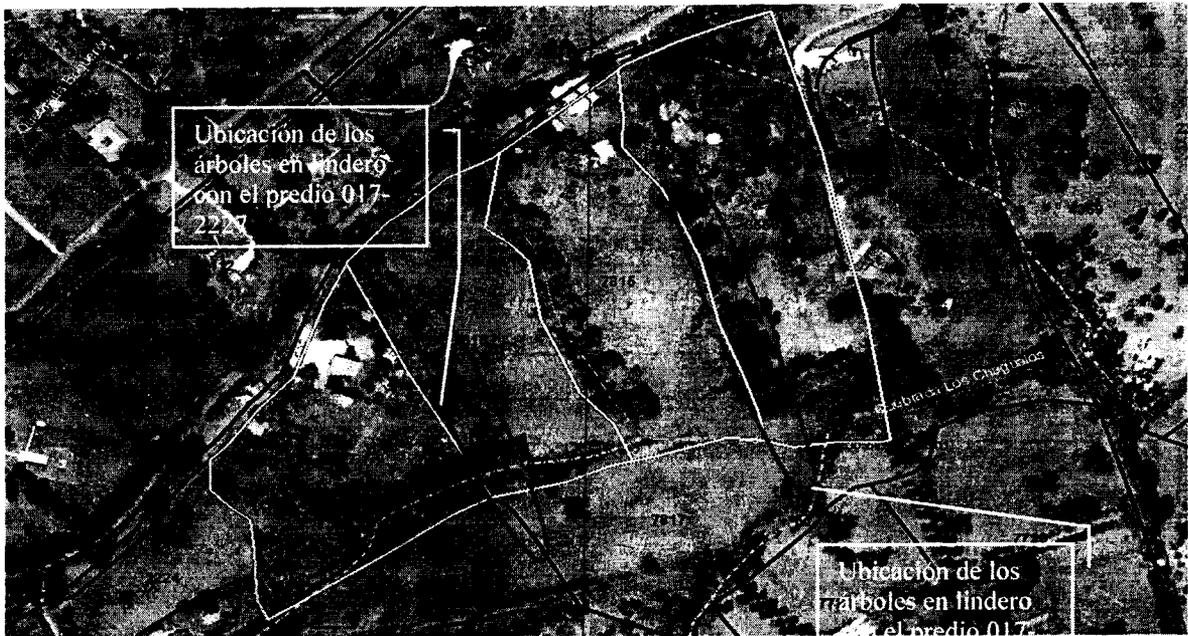


- 3.2 Previo a esta solicitud mediante la Resolución 131-1323-2018 del 29 de noviembre de 2018 se autorizó la tala de doscientos noventa y nueve (299) individuos en total, ocho (8) individuos de la especie yarumo (*Cecropia* sp.), tres (3) individuos de la especie guásimo de tierra fría (*Cordia barbata*), doce (12) individuos de la especie drago (*Croton magdalenensis*), doscientos cincuenta y nueve (259) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), diez (10) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), cuatro (4) individuos de la especie laurel (*Nectandra acutifolia*), un (1) individuo de la especie aguadulce (*Palicourea angustifolia*), dos (2) individuos de la especie pátula (*Pinus patula*), un (1) individuo de especie indeterminada (se encuentra muerto en pie) y un (1) individuo de la especie carate (*Vismia* sp.), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 017-7815, 017-7816 y 017-7817 en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

En esta misma resolución no se autorizó la tala para un total de cincuenta y ocho (58) individuos, los cuales, se encuentran en lindero con predios vecinos, de estos, treinta y cuatro (34) individuos pertenecen a la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), veintidós (22) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), un (1) individuo de la especie laurel (*Nectandra acutifolia*) y un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), puesto que, en la documentación entregada no se anexaron las autorizaciones de cada propietario de los predios en cuyos linderos están establecidos los árboles en cuestión, por lo anterior, no serán incluidos en los análisis realizados en el presente informe.

El permiso en cuestión aún está vigente y dado que, ya se anexaron las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios en los que se ubican estos dos individuos, se solicita adicionarlos al permiso emitido.

Para la verificación de la información se realizó visita el día 3 de marzo de 2019, en esta se llevó a cabo un recorrido por la ubicación de los cincuenta y ocho árboles en cuestión, encontrando que, todos estos individuos se encuentran en los linderos de los predios 017-7816 y 017-7815 con los predios 017-2227 y 017-29535 respectivamente:



Todos estos individuos, al igual que los ya autorizados de estas especies, son árboles adultos, los cuales, se encuentran establecidos a modo de cerca viva, los de la especie ciprés han alcanzado alturas promedio de 13 metros y diámetros normales que van desde los 10 centímetros hasta los 80 centímetros. En general, sus condiciones fitosanitarias son buenas a regulares, ya que algunos de ellos exhiben deformaciones en su tronco principal y algunos síntomas de muerte descendente y ascendente. Por su parte, los árboles de eucalipto presentan alturas entre los 10 y los 36 metros, mientras que, su diámetro normal está entre los 16 centímetros y los 160 centímetros, lo que indica que corresponden a individuos disetaneos, donde los de mayores dimensiones son individuos establecidos como componente ornamental y aquellos de menores dimensiones son producto de la regeneración natural. En cuanto a las condiciones fitosanitarias se tiene que, en general todos presentan buenas a muy buenas condiciones fitosanitarias y sin evidencias de daños de tipo físico o mecánico.

Ninguno de los árboles presenta peligro de afectación a personas u obras de infraestructura, ya que, se observan estables y con buen desarrollo de raíces, lo que reduce considerablemente el riesgo de ocurrencia de eventos de volcamiento, además por encontrarse establecidos en una zona por la cual, no transitan personas la caída de ramas no es un factor de riesgo que se deba considerar para estos individuos.

Para todos estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita autorización para su intervención mediante el procedimiento de tala, ya que, se encuentran dentro del polígono de construcción de una obra privada. La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.3 Luego de consultar el SIAR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No. 112-7296 del 21/12/2017.

Los predios presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, ya que por varios de los linderos discurren varias fuentes de agua.

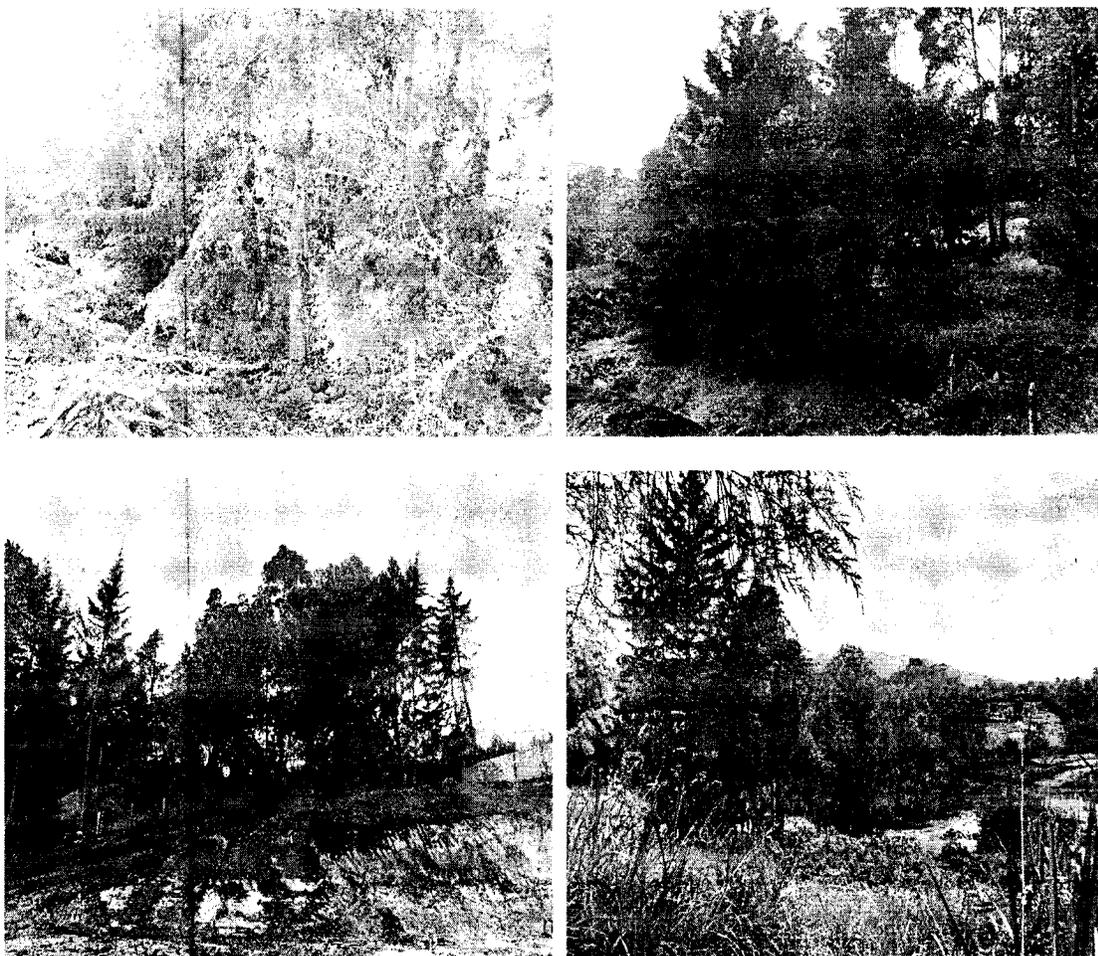
3.4 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información”:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.5	0.24	34	18.958	15.812	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra cf. Acutifolia</i>	Laurel	6.2	0.06	1	0.014	0.010	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.8	0.54	22	127.260	116.529	Tala
Euforbiaceae	<i>Croton cf. Magdalenensis</i>	Drago	6.3	0.20	1	0.157	0.107	Tala
TOTAL					58	146.389	132.457	

3.6 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 “El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** a la modificación de la Resolución No. 131-1323-2018 del 29 de noviembre de 2018 para adicionar la intervención mediante el procedimiento de tala de treinta y cuatro (34) individuos pertenecen a la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), veintidós (22) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), un (1) individuo de la especie laurel (*Nectandra acutifolia*) y un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), todos ellos establecidos en los linderos de los predios identificados con FMI No. 017-7816, 017-2227, 017-7815 y 017-29535 en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10.5	0.24	34	18.958	15.812	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra cf. Acutifolia</i>	Laurel	6.2	0.06	1	0.014	0.010	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.8	0.54	22	127.260	116.529	Tala
Euforbiaceae	<i>Croton cf. Magdalenensis</i>	Drago	6.3	0.20	1	0.157	0.107	Tala
TOTAL					58	146.389	132.457	

4.2 NA

4.3 *Técnicamente se considera que es viable adicionar los cincuenta y ocho (58) individuos solicitados (treinta y cuatro (34) individuos pertenecen a la especie ciprés (Cupressus lusitanica), veintidós (22) individuos de la especie eucalipto (Eucalyptus globulus), un (1) individuo de la especie laurel (Nectandra acutifolia) y un (1) individuo de la especie drago (Croton magdalenensis)), toda vez que, la parte interesada entregó la documentación requerida (certificado de tradición y libertad de los predios 017-2227 y 017-29535 con la respectiva autorización de sus propietarios) para sí generar concepto sobre la viabilidad de la tala.*

Aunque los árboles solicitados presentan en su mayoría, buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físico-mecánicos ni representan peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada, además, ninguno de ellos presenta restricciones para su aprovechamiento por inclusión en listas rojas, vedas o acuerdos corporativos, pues, las dos especies de mayor abundancia (eucalipto y ciprés) son exóticas.

4.4 *La información entregada por el señor DANIEL PALACIOS OCHOA Y OTROS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71265163, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados”.*

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-1323 del 29 de noviembre de 2018, en el sentido de adicionar cincuenta y ocho (58) árboles para su aprovechamiento, ya que son individuos que se encuentran en pie muertos y presentan tejidos en un avanzado estado de descomposición, generando riesgo para las personas que transitan a su alrededor.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-1323 del 29 de noviembre de 2018, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO Y PODA DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA al señor DANIEL PALACIOS OCHOA Y OTROS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71265163 en calidad de propietario y autorizado de los propietarios los Señores LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, MARCELA PALACIO OCHOA, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, identificados con cédula de ciudadanía números 42899934, 43978218, 70566019 y 32409569 respectivamente y autorizados de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del FIDEICOMISO LOTES FIZEBAD, con Nit 830053812, en beneficio del predio Condominio Botaniq, con Folio de matrícula inmobiliaria 017-7815, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, además autorizado por los señores HERNAN DARIO OSORIO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.935.748 y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENEZ identificado con Cédula de ciudadanía 79.930.133, como propietarios del predio con F.M.I. 017-2227 y del Señor FABIO VELEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 508.886, como propietario del predio con F.M.I. 017-29535 ambos predios colindantes del predio, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punte lance	1	0.105	0.074	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	8	2.159	1.964	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	3	0.185	0.163	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	32	216.697	202.463	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	5	0.374	0.332	Tala

Rubiaceae	<i>Palicourea sp.</i>	Azafrán	1	0.022	0.018	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	2	3.388	3.172	
Euforbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	12	5.678	5.194	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	293	324.680	303.018	Tala
TALA			357	522.804	516.881	

Parágrafo 1°. Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente artículo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 131-1323 del 29 de noviembre de 2018, para que en adelante quede así:

1. **Opción 1.** Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **1101 árboles (30 árboles x 4 + 327 árboles x 3)** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

2. **Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 17.170.095 (15.595 pesos x 1101 árboles).

2.1. Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (02) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR EL ARTICULO OCTAVO de la Resolución 131-1323 del 29 de noviembre de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTICULO OCTAVO: INFORMAR. A los interesados que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1- Que el individuo de la especie frutal nispero (*Eriobotrya japonica*) no fue incluida en el análisis del presente informe, toda vez que, se trata de una especie frutal para la cual, la Corporación no es la entidad competente para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, sin embargo, en caso de requerir la movilización de los productos maderables producto de su aprovechamiento, se tendrán en cuenta los siguientes volúmenes para la expedición del respectivo Salvoconducto de Movilización: Cantidad de individuos: 1, Volumen Total: 0.009 metros cúbicos, Volumen Comercial: 0.003 metros cúbicos. Del mismo modo, para el individuo de especie indeterminada por encontrarse muerto en pie, se tendrán en cuenta los siguientes volúmenes, en caso de requerirse el transporte de la madera obtenida de él: Cantidad de individuos: 1, Volumen Total: 0.001 metros cúbicos, Volumen Comercial: 0.001 metros cúbicos.”

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Señor **DANIEL PALACIOS OCHOA Y OTROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71265163 o quien haga sus veces al momento, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 131-1323 del 29 de noviembre de 2018, siguen vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Señor **DANIEL PALACIOS OCHOA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070631315.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados.

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Juan Fernando Suescún.

Fecha: 02/04/2019